RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO POR LA QUE SE RESUELVE MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL, DIRIGIDOS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2020.

N/Ref.: AAC/MRR
EXP GEFOC: 98/2020/I/0108

Vista la solicitud presentada por D. TOMÁS RUIZ VÁZQUEZ, con DNI 24817649M, en representación de la entidad beneficiaria FUNDACIÓN DIDÁCTICA XXI, con NIF G93217180, con objeto de instar el inicio de oficio de la modificación de la Resolución de de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, expediente 98/2020/I/0108, se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16/09/2020, se publicó la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo.

SEGUNDO.- Con fecha 5/10/2020, la entidad presentó solicitud para participar en la convocatoria dentro del plazo previsto para ello, quedando registrada en el expediente 98/2020/I/0108.

TERCERO.- Con fecha 19/11/2020 Fundación Didáctica XXI presentó, junto a la documentación necesaria para la adjudicación definitiva, la solicitud de subcontratación de la actividad formativa con la entidad Mainfor Soluciones Tecnológicas y Formación, S.L., con NIF B92909068.

CUARTO.- Finalmente, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo dictó Resolución de concesión de fecha 29 de diciembre de 2020 - publicada el 30 de diciembre de 2020- obteniendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria definitiva de la subvención. Consta como entidad de formación acreditada Mainfor Soluciones Tecnológicas y Formación, S.L.

QUINTO.- Con fecha 03/05/2021, la entidad beneficiaria presenta escrito indicando, en relación a la entidad de formación citada:
"*Que esta entidad, sin haber llegado a formalizar el contrato, ha comunicado a Fundación Didáctica XXI que no dispone de suficiente disponibilidad en sus instalaciones para llevar a cabo la impartición de la formación en el plazo establecido por la convocatoria.*"

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	26/07/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	BndJATWGYXND8C63N2V5BV6VRUNL9N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por lo que solicitan "*Autorización expresa de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo para la subcontratación de la actividad formativa con una nueva entidad, NUTECFOR ANDALUCÍA S.L., con CIF B92583210 y código de censo 2900003281, según borrador de contrato adjunto entre las partes*."

QUINTO.- Con fecha 18/05/2021, tras constatar que lo que pretende la entidad beneficiaria es que se modifique la resolución de concesión, se le remite requerimiento donde se indica lo siguiente:

"*Si bien la subcontratación de la actividad formativa requiere de solicitud de autorización expresa, tal y como indica el apartado 9 del Cuadro resumen de las bases reguladoras publicadas mediante la Orden de 13 de diciembre de 2019, es preciso establecer que la modificación de la entidad de formación subcontratada por la entidad beneficiaria para desarrollar el 100% de las acciones formativas que integran el programa, constituye una modificación de la resolución de concesión.*"

"*Siendo la entidad de formación un elemento esencial del programa formativo subvencionado, y habiéndose aportado declaración responsable en la solicitud de la subvención donde se declaraba que la entidad de formación incluida contaba con "capacidad técnica acreditada" para desarrollar las funciones encomendadas, se le solicita que acredite documentalmente la imposibilidad de realizar las tareas comprometidas por esta en la solicitud de la subvención, con objeto de valorar la procedencia o no del inicio de oficio del procedimiento de modificación de la resolución de concesión.*

En caso de ser iniciado el procedimiento de modificación de la resolución de concesión, se procederá a analizar la solicitud de autorización de subcontratación remitida con fecha 03/05/2021."

SEXTO.- En respuesta al requerimiento, el 31/05/2021, la entidad beneficiaria presenta escrito solicitando formalmente que se inicie el procedimiento de modificación de la resolución de concesión:

"(…) *Se inicie el procedimiento de modificación de la resolución de concesión y se proceda a analizar y autorizar la solicitud de autorización de subcontratación remitida con fecha 03/05/2021 para la entidad NUTECFOR ANDALUCIA S.L., ya que, en caso contrario, nos veríamos obligados a renunciar a la subvención concedida*".

Adjuntando:
- Declaración responsable de Dª María José Morales Avilés, DNI 74936084Z, en representación de MAINFOR SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y FORMACIÓN SL, con CIF B92909068, indicando:
"(…) *Que el 10/03/2021, Mainfor comunica a Fundación Didáctica XXI la imposibilidad de ejecutar la formación en las fechas y horarios propuestas debido a que finalmente no consigue modificar todo lo necesario el resto de actividades formativas* (...)".

- Declaración responsable de D. Salvador Cintado Pastor, con DNI 58.573.454P en nombre y representación de NUTECFOR ANDALUCÍA S.L., con CIF B92583210, indicando:
"*Que el 27/05/2021 Fundación Didáctica solicita a Cenec Málaga declaración responsable mediante la que asegure a fecha actual continúa disponiendo de medios y capacidad suficiente para el desarrollo del servicio, conforme al modelo contemplado en la convocatoria y que además mantendrá dicha disponibilidad en un plazo de al menos 60 días desde la declaración responsable, tiempo que Fundación estima necesario para que la Junta de Andalucía autorice la subcontratación y se pueda formalizar el contrato entre las partes.*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	26/07/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	BndJATWGYXND8C63N2V5BV6VRUNL9N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Que a fecha 28/05/2021 Cenec Málaga dispone en la provincia de Málaga de un centro presencial inscrito y/o acreditado en el registro de centros y entidades de formación para el empleo autonómico de la Junta de Andalucía, a la fecha de publicación de la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, donde se desarrollará la formación, con código de centro 2900003281. Y tiene capacidad técnica acreditada (capacidad de gestión, instalaciones, medios y recursos humanos) para la ejecución del programa formativo. Que Cenec Málaga garantiza dicha capacidad y disponibilidad para ejecutar la formación del expediente 98/2020/I/0108 en el plazo de ejecución previsto en la convocatoria siempre y cuando se formalice el contrato en los 60 días siguientes, a contar desde hoy."

SÉPTIMO.- El 18/06/2021 se le remite nuevo requerimiento:

"*El procedimiento de modificación de la resolución de concesión, en relación con el exp 98/2020/I/0108, a instancias de la entidad beneficiaria mediante solicitud presentada el 31/05/2021, se realiza conforme lo regulado por el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo. Para ello es necesario que nos remita la siguiente información y documentación:*
- Propuesta de contrato de subcontratación a celebrar con CENEC Málaga.
- Datos de la entidad de formación CENEC Málaga: Dirección postal del centro de formación, provincia, municipio, localidad, teléfono de contacto, correo electrónico de contacto, código y nombre del centro presencial.
Cualquier dato aportado en los anexos I y I bis de la solicitud que sean modificados al cambiar de centro de formación. Certificado de calidad en vigor, en materia de medio ambiente que fue baremado en la solicitud de la subvención.
- Declaración responsable en la que la entidad solicitante acredite el cumplimiento de lo indicado en el artículo 23 citado: "En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.
Se recuerda que es preciso tener en cuenta que, en todo caso, serán de aplicación al respecto de la subcontratación, las reglas contenidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En concreto, la empresa o entidad beneficiaria deberá solicitar la autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 29, apartados 3 y 7d), para lo cual se acompañará a la mencionada solicitud el contrato que se prevé formalizar."

OCTAVO.- Con fecha 24 de junio de 2021, la entidad FUNDACIÓN DIDÁCTICA XXI, presentó de nuevo solicitud de autorización expresa para subcontratar la realización del programa formativo con la entidad NUTECFOR ANDALUCÍA SL, y la consiguiente modificación de la resolución de concesión. Junto con la solicitud, se aportó, en respuesta al requerimiento efectuado:

- Los datos de la entidad NUTECFOR ANDALUCÍA SL (CENEC MÁLAGA).
- Declaración responsable del representante de FUNDACIÓN DIDÁCTICA XXI sobre el cumplimiento del artículo 23 de las bases reguladoras tipo.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	26/07/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	BndJATWGYXND8C63N2V5BV6VRUNL9N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Propuesta de Contrato de prestación de servicios con la entidad NUTECFOR ANDALUCÍA SL (CENEC MÁLAGA).

NOVENO.- Con fecha 12/07/2021 se remite requerimiento a FUNDACIÓN DIDÁCTICA XXI, en relación a la solicitud de autorización de la subcontratación, solicitando que presente tres ofertas de diferentes proveedores no vinculados entre si.

DÉCIMO.- Con fecha 15/07/2021, la entidad beneficiaria da respuesta al requerimiento y presenta los tres presupuestos de impartición del programa formativo objeto de la subvención, de las siguientes entidades de formación:

- A&R Consulting: 120.960 euros
- CENEC MÁLAGA (NUTECFOR): 115.185 euros
- Torcal Innovación y Seguridad S.L.: 117.502,50 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 13 de diciembre de 2019, y en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- El marco regulador de la línea de subvenciones está integrado por la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo y la Resolución de 9 de septiembre de 2020 de convocatoria.

TERCERO.- La regulación de la modificación de la resolución de concesión se establece en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015 citada, en el apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras, y en el Resuelve décimo noveno de la Resolución de 9 de septiembre de 2020.

De esta manera:
1) El artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015 citado establece:
"*2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.*"
"3. *(…) la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá* afectar a *aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	26/07/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	BndJATWGYXND8C63N2V5BV6VRUNL9N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas."

2) El apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras citado, establece:
"*En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución del programa formativo subvencionado y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución, con expresión de las causas que las han motivado, y documentación relacionada, en su caso, a los efectos de valorar la procedencia o no de la modificación de la resolución de concesión. Cada convocatoria podrá determinar las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución. (...)*
El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en un plazo no superior a dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación."

3) Resuelve décimo noveno de la Convocatoria:
"*De acuerdo con el artículo 23 del texto articulado de las Bases Reguladoras tipo, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la empresa o entidad beneficiaria.*
Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican a continuación de conformidad con el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Específicamente, dará lugar a la modificación de la resolución del procedimiento:
1. La obtención por la empresa o entidad beneficiaria, de manera concurrente, de otras aportaciones o ayudas.
2. Conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, será causa de modificación de la resolución de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.(...)
3. La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación. Entre ellas, la prevista en el resuelve octavo, apartado 3, relativa a la modificación del centro de trabajo y/o el convenio mediante el que se dará cumplimiento al compromiso de contratación de acuerdo con el Resuelve décimo cuarto, apartado 3.b).2.º".

CUARTO.- La regulación sobre la subcontratación de la acción formativa se encuentra en:
- Artículo 8 de la Orden de 5 de octubre de 2015 citada.
- Apartado 9 del Cuadro resumen de la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se publican las bases reguladoras.
- Resuelve séptimo y Resuelve vigésimo noveno de la Resolución de 9 de septiembre de 2020, por la que se publica la Convocatoria, estableciendo el Resuelve vigésimo noveno:

Es copia auténtica de documento electrónico

"6. Cuando la empresa o entidad beneficiaria sea una empresa o entidad que suscriba para sí misma el compromiso de contratación podrá subcontratar, (siempre y cuando no sea a su vez empresa o entidad de formación acreditada y/o inscrita), por una sola vez, la impartición de la formación con empresas o entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el registro de centros y entidades de formación profesional para el empleo de ámbito estatal o autonómico que corresponda. Respecto de las especialidades formativas programadas, serán de aplicación al respecto de la subcontratación, las reglas contenidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En concreto, la empresa o entidad beneficiaria deberá solicitar la autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 29, apartados 3 y 7.d), para lo cual se acompañará a la mencionada solicitud el contrato que se prevé formalizar. Ello se realizará a través de la presentación del Anexo II, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Resuelve décimo cuarto, apartado 3.a).6.º El órgano concedente resolverá la autorización en el plazo máximo de 20 días desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En caso contrario se entenderá otorgada la misma. Las empresas o entidades de formación no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la acción formativa que le sea adjudicada. En todo caso, las empresas o entidades beneficiarias y subcontratadas deberán atenerse a lo establecido en el artículo 28.4 del Reglamento General de Protección de Datos."

La solicitud de autorización de subcontratación presentada propone un supuesto que entra dentro de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es, actividad concertada que excede el 20% de la cuantía de la subvención y cuyo importe es superior a 60.000 €. Es por ello que se solicita que el contrato se celebre por escrito y la solicitud de autorización expresa del órgano concedente.

Artículo 29.3 LGS:
"*Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:*
a) Que el contrato se celebre por escrito.
b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras."

QUINTO.- Respecto de la modificación de la Resolución de concesión en cuanto a la subcontratación de la actividad subvencionada con una entidad de formación distinta a la que se aportó en la solicitud de la subvención, vista la documentación presentada por la entidad beneficiaria en la que alega la existencia de una circunstancia imprevista o sobrevenida, esto es, que la entidad de formación MAINFOR comunica que no puede cumplir con el desarrollo de los servicios de impartición de la formación objeto de la subvención, y habiendo declarado responsablemente la entidad beneficiaria que se cumple el contenido del art 23, este órgano estima acorde a derecho la modificación de la Resolución de concesión en los aspectos solicitados.

Respecto de la solicitud de autorización de subcontratación con la entidad de formación NUTECFOR, tras analizar la documentación presentada, no se encuentran motivos para denegar la misma. Se recuerda la obligación de la entidad beneficiaria recogida en el Resuelve vigésimo primero de la Convocatoria:

"*13. Cualquier modificación de la resolución del procedimiento que afecte al alumnado le será informada a éste a la mayor brevedad desde la aparición de las circunstancias sobrevenidas que motiven su solicitud al órgano gestor. Las modificaciones no podrán suponer menoscabo de las condiciones informadas al alumnado*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	26/07/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	BndJATWGYXND8C63N2V5BV6VRUNL9N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

al inicio del programa formativo, tanto en lo referido a la impartición, como al compromiso de contratación, especialmente en lo relacionado a la localización del centro de trabajo, condiciones de contratación, y empresa contratante."

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo,

RESUELVE

PRIMERO- ACORDAR la modificación de la Resolución de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, en el expediente 98/2020/I/0108, en lo relativo a la entidad de formación subcontratada, esto es:

- Anexo III "Subvención concedida a las entidades beneficiarias definitivas por programa formativo": Denominación del centro de formación "CENEC Málaga", Número de registro: 29/3281.

El resto de la resolución de concesión se mantiene en sus propios términos.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la solicitud de subcontratación de la impartición de la formación con NUTECFOR ANDALUCÍA SL, NIF B92583210, en el centro de formación denominado CENEC MÁLAGA, código de centro 2900003281, presentada D. TOMÁS RUIZ VÁZQUEZ, con DNI 24817649M, en representación de la entidad FUNDACIÓN DIDÁCTICA XXI, con CIF G93217180, en relación con el programa formativo subvencionado por la Resolución de de 29 de diciembre de 2020, con expediente 98/2020/I/0108.

Notifíquese la presente Resolución a la entidad interesada en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de 1 mes, o directamente ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA CONSEJERA
P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
Orden de 11 de noviembre de 2019
(BOJA nº 225, 21 de noviembre de 2019)

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	26/07/2021	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	BndJATWGYXND8C63N2V5BV6VRUNL9N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	